

Constancia secretarial: Manizales doce (12) de febrero de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 9 de febrero de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 02 de diciembre del 2020; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales doce (12) de febrero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Compañía de Financiamiento Tuya S.A contra Wilder Sarmiento Arango, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2019-00036-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dos (02) de diciembre notificado por estado No. 153 del 03 de diciembre de 2020, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado nueve (09) de febrero del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Compañía de Financiamiento Tuya S.A contra Wilder Sarmiento Arango.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, consistentes en el embargo de la cuota 1/15 del inmueble identificado con el folio de matrícula No.359-12469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno y de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término fijo que posee Wilder Sarmiento Arango, con cédula 1.053.798.883 que posea en el Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villa, Banco Citi Bank, Banco BBVA, con la advertencia que las mismas, producto del embargo de remantes, continúa vigente para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá bajo el radicado No. 11001-40-03-060-2019-02054-00, donde obra como demandante Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 demandado Wilder Sarmiento Arango.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f89c7045bf952d340b513831838a75e335556afe35fd6beeeab53a12e10918

Documento generado en 12/02/2021 11:42:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>